

## **AUTO No. 03041**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud con radicado No. 2004ER13339 de 20 de abril de 2004, obrante dentro del expediente administrativo DM-03-2005-0012, la señora ANA CECILIA QUIROZ DE MARÍN, actuando en calidad de Presidenta de la Asociación Amigos Parque Santa Bárbara Occidental, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, visita técnica para determinar la viabilidad de talar varios árboles ubicados en el Parque Santa Bárbara occidental, entre las Calles 124 y 122 y Carreras 23 a 20.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, previa visita realizada el día 17 de junio de 2004, emitió el Concepto Técnico S.A.S. N° 8733 de 11 de noviembre de 2004, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de diez (10) árboles (1 Acacia, 2 Pino, 4 Eucalipto, 1 Sauce, 1 Urapán, 1 Araucaria), debido a su estado físico y para evitar futuros accidentes; y el bloqueo y traslado de un árbol de la especie Ficus Benjamina.

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.117.390)**, equivalentes a un total de **11,56 IVP(s)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir, con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

**AUTO No. 03041**

Que a través del Auto N° 3556 de 9 de diciembre de 2004, el extinto Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, inició al trámite administrativo ambiental, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 762 de 30 de marzo de 2005, se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, para efectuar la tala de diez árboles y el bloque y traslado de otro árbol, según Concepto Técnico S.A.S. N° 8733 de 11 de noviembre de 2004, ubicados en espacio público en la Calle 124 a 122 entre Carreras 23 y 25, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar como medida de compensación el pago de 11,56 IVP(s), que equivalía a la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.117.390)**, y cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200 M/CTE); de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003). Así mismo se consideró necesario que el destinatario de la autorización requiriera salvoconducto para movilización del producto forestal resultante de la tala.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de abril de 2005, a la señora MARTA PERDOMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.734.883, actuando en representación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quedando debidamente ejecutoriado el día 22 de abril del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 23 de diciembre de 2007, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No.6537 de fecha 20 de marzo de 2009, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado a través de la Resolución N° 762 de 30 de marzo de 2005; la expedición del salvoconducto de movilización de productos forestales, y a su vez indicó que el pago por compensación y evaluación y seguimiento se realizaría mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos

### **AUTO No. 03041**

físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.117.390)**, equivalentes a un total de **11,56 IVP(s)**.

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que a su vez el artículo tercero, Título I, del Código Contencioso Administrativo, referente a los principios orientadores dentro de las actuaciones administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que adicionalmente el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

### **AUTO No. 03041**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección evidenció el cumplimiento de la solicitud efectuada por la señora ANA CECILIA QUIROZ DE MARÍN, encontrando procedente archivar el expediente **DM-03-2005-12**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en tal sentido no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, señala: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la prescripción transcrita se observa con claridad que para el presente caso resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

**AUTO No. 03041**

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-12**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95,

Página 5 de 7

**AUTO No. 03041**

en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2005-12**, al Grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-05-12

**Elaboró:**

Maria Angelica Aldana Barcinilla	C.C: 1102836095	T.P: 231644	CPS: CONTRATO	FECHA	24/07/2015
			1315 DE 2015	EJECUCION:	

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO	FECHA	28/07/2015
			169 DE 2014	EJECUCION:	

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO	FECHA	9/09/2015
			11137 de 2015	EJECUCION:	

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03041**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/09/2015